SOLIS FRANCO IVAN HERNANDO

Firmado digitalmente por SOLIS FRANCO IVAN HERNANDO
Fecha: 2022.06.16 15:44:51 -05'00'

Firmado Digitalmente por: SOLIS FRANCO IVAN HERNANDO
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 16/06/2022 15:06:09

EXPEDIENTE: ERM 2022005298

SUMILLA: APELACIÓN

SEÑORA PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO, identificado con DNI N° 08891249, Personero Legal Titular del Movimiento Regional Contigo Callao, señalando Casilla Electrónica N° 08891249, con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, por intermedio del presente interpongo recurso de apelación contra la RESOLUCION N° 00063-2022-JEE-CALL/JNE, a fin de que se revoque y disponga que el JEE realice una correcta calificación de nuestra lista.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

1. La resolución apelada nos causa agravio, pues al declararse improcedente la solicitud de inscripción de nuestra lista, se nos está impidiendo ejercer nuestro derecho a la participación política.

2. La resolución apelada dispuso en su artículo segundo ***"(...) dejar a salvo el derecho de la Organización Política, de volver a presentar su solicitud de inscripción en la forma y modo que establece el Reglamento (...)",*** por lo que, en vista de las fallas del sistema Declara y SIJE (que han originado que el Pleno del JNE otorgue un plazo adicional de 72 horas para completar las inscripciones), que dificultaban hacer la subsanación dentro del plazo de dos días (sábado y domingo), se optó por volver a presentar la solicitud de inscripción de nuestra lista, siguiendo la orientación que nos brindó el área jurisdiccional y de soporte del JEE; sin embargo hasta la fecha no se admite nuestra nueva solicitud, lo cual nos genera un agravio irreparable, pues aparentemente se nos quiere exigir la presentación de una nueva lista y no de la misma como

Ivan Solis Franco
Personero Legal
Reg. Callao 36206

corresponde, por ser la única que participó de las elecciones internas y fue elegida.

3. La calificación que hizo el JEE de nuestra lista no fue prolija, seguramente por ser la primera que realizaba el JEE, causándonos agravio por cuanto se nos hizo observaciones genéricas, sin precisar por ejemplo qué candidato no había presentado su renuncia, licencia o documento de domicilio múltiple, tal como se puede apreciar en el punto 10 de la resolución N° 00039-2022-JEE-CALL/JNE; no pudiendo subsanar a tiempo por las fallas del sistema, lo cual también nos ha causado agravio.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

1. Conforme se establece en la Ley de Elecciones Municipales y el Cronograma Electoral aprobado por el JNE, el plazo para solicitar la inscripción de listas venció el 14 de junio de 2022, y nosotros, en forma diligente, fuimos la primera organización política a nivel nacional en ingresar el 8 de junio al sistema DECLARA y SIJE, la inscripción de nuestra lista, la cual por las fallas del sistema que es públicamente conocida (el JNE ha tenido que ampliar el plazo por 72 horas), cayó en inadmisibilidad, pues el sistema no había cargado todos los documentos que ingresamos correctamente, conforme se acredita con el cargo que se nos generó.

2. El sistema DECLARA y SIJE no puede afectar con mayor intensidad el derecho de participación política en estas elecciones. La interpretación restrictiva de un artículo del reglamento no puede ir en contra de un derecho fundamental afectándolo en forma desproporcionada.

3. Además, debemos advertir que la calificación que se hizo a nuestra lista no fue prolija, seguramente por ser la primera que realizaba el JEE, por cuanto se nos hizo observaciones genéricas, sin precisar por ejemplo qué candidato no había presentado su renuncia, licencia o documento de domicilio múltiple, tal como se puede apreciar en el punto 10 de la resolución N° 00039-2022-JEE-CALL/JNE; no pudiendo subsanar a

Tuvar Boris Franco
Abogado
Reg. CAL N° 32208

tiempo por las fallas del sistema, optando por presentar nuevamente la inscripción, pues esa opción nos dio propio JEE, conforme se advierte en el punto 11 de la resolución antes citada que nos declaró inadmisible.

4. A continuación, se puede ver la calificación incorrecta que hizo el JEE, pues son observaciones genéricas y no de candidato por candidato como corresponde:

10. Asimismo, de la revisión de los actuados se tiene que, la OP **"Contigo Callao"**, ha solicitado la inscripción de la lista al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, sin embargo, de la documentación presentada por el personero legal, se tiene las siguientes observaciones:

10.1. La OP no ha acompañado el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos a regidores, registrado en elsistema Declara, conforme con el Reglamento de DJHV.

10.2. La OP no ha acompañado, los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV de la lista de candidatos, para fines de fiscalización.

10.3. La OP no ha acompañado las declaraciones juradas contenidas en el Anexo 1 del Reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

10.4. La OP no ha acompañado, los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda.

10.5. La OP ha omitido en presentar, la declaración jurada suscrita por cada uno de los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 2, la cual debe contar con la huelladactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

10.6. La OP ha omitido en presentar, el documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, de los candidatos al Concejo Municipal, de los candidatos que correspondan.

10.7. La OP ha omitido en presentar los cargos de las solicitudes de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanosvinculados a la función pública.

10.8. No se ha cumplido con presentar, el documento que contiene la autorización expresa, suscrita por la autoridad competente, de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda.

10.9. La OP no ha cumplido con presentar, la Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar enel proceso electoral expedida por el RENIEC, en caso la lista tuviera ciudadanos extranjeros que participaran en la lista candidatos al Concejo Provincial del Callao.

10.10. Asimismo, no ha cumplido con acompañar, el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos.

Iván Solís Franco
Abogado
Reg. CAL No 36206

5. El JEE al calificar nuestra lista no ha observado lo dispuesto en el numeral 29.1 del reglamento de inscripción de listas, aprobado por la Resolución N° 943-2022-JNE, en el cual señala que la calificación debe ser de la siguiente manera:

*"**Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite..."*

6. En la resolución de inadmisibilidad de nuestra lista, no se hizo ninguna observación por cada candidato de la lista, como lo establece el numeral 30.1 del Reglamento, pues el JEE se limitó a realizar las observaciones en general, imposibilitando de esta manera nuestra subsanación, al no saber qué candidatos debían subsanar las observaciones.

7. Por ejemplo, se señaló lo siguiente: La OP ha omitido en presentar, el documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, de los candidatos al Concejo Municipal, de los candidatos que correspondan. La OP ha omitido en presentar los cargos de las solicitudes de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública. No se ha cumplido con presentar, el documento que contiene la autorización expresa, suscrita por la autoridad competente, de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda. La OP no ha cumplido con presentar, la Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el RENIEC, en caso la lista tuviera ciudadanos extranjeros que participaran en la lista candidatos al Concejo Provincial del Callao.

8. Como se puede advertir, el JEE debió calificar a cada uno de los candidatos y determinar cuál de ellos había omitido presentar el

documento en el que conste la renuncia o licencia, o la autorización expresa de su organización política en caso de pertenecer a otra, o la constancia de inscripción para extranjeros, en caso de tener esa condición.

9. Pero nada de eso ocurrió, sino que el JEE hizo las observaciones en forma general, como si todos los candidatos tuvieran que subsanar las observaciones antes señaladas.

10. Siendo así, se debe declarar la nulidad de la resolución de improcedencia N° 00063-2022-JEE-CALL/JNE y de la que declaró la inadmisibilidad, N° 00039-2022-JEE-CALL/JNE ordenándose al JEE que vuela a realizar la calificación, en la forma y modo correcta, verificando el cumplimiento de los requisitos de lista y los requisitos de candidatura, candidato por candidato.

ANEXOS:

1. Copia de la Resolución N° 00039-2022-JEE-CALL/JNE
2. Copia de la Resolución N° 00063-2022-JEE-CALL/JNE
3. Copia del cargo de recepción que acredita la presentación electrónica de documentos, con fecha de creación 09/06/2022.

<u>Por lo expuesto:</u>

Solicito a Ud. Señora Presidente de este honorable colegiado se sirva conceder el presente recurso de apelación, elevándolo al Pleno del JNE para que previa audiencia, se declara fundado.

Callao, 16 de junio de 2022.

IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO
DNI N° 08891249
Personero Legal Titular
Movimiento Regional Contigo Callao

IVAN SOLIS FRANCO
ABOGADO
REG. CAL Nº 36206